



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2022-MDY-ALC**

Puerto Callao, 09 de febrero de 2022.

**VISTO:** Expediente Externo N° 6679-2020, y demás recaudos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, señala en el numeral 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° aprobado mediante Decreto N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444, que establece lo siguiente 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteren su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sean necesario un mero cotejo de datos;

Que, con solicitud de fecha 24 de agosto de 2020 dirigido al despacho de alcaldía, la señora Marisol Kelly Ayala Amaringo solicita Divorcio Ulterior de su matrimonio contraído con Jesús Manuel Hernani Barahona Silva, adjuntando para ello los requisitos correspondientes exigidos en el TUPA;

Que, a través, del Proveído N° 040-2020-MDY-GDSE/SGRC de fecha 03 de setiembre de 2020, el Abg. Frank K. Checcalle Tang - Sub Gerente de Registro Civil, da a conocer a la Gerencia Municipal la solicitud señalada en el párrafo anterior, a su vez indica derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención;

Que, asimismo, con Informe Legal N°0518-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 11 de setiembre de 2020, el Abg. James I. Paredes Zumaeta, Gerente de Asesoría Jurídica, emite Opinión legal y posterior emisión de Resolución de Alcaldía N°246-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020, que resuelve en su artículo Primero: Procedente, Declarar el Divorcio Ulterior y en consecuencia el Vínculo Matrimonial contraído por el señor Jesús Manuel Hernani Barahona y Marisol Kelly Ayala Amaringo";





"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



Que, con Informe N°023-2021-MDY-GDSE-SGRC de fecha 01 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Registro Civil el Abg. Frank K. Checcalle Tang, solicita a Gerencia Municipal la rectificación de Resolución de Alcaldía N°246-2020-MDY – Divorcio Ulterior, debido a que se omitió el apellido materno del contrayente donde dice: *JESÚS MANUEL HERNANI BARAHONA*, debe decir: *JESÚS MANUEL HERNANI BARAHONA SILVA*;

Que, mediante Informe Legal N° 499-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 9 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de efectuado el análisis legal al expediente, emite opinión Declarar Procedente, rectificar de oficio, el error material contenido en el párrafo 6 así como también el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 246-2020-MDY de 14 de setiembre de 2020;

Qué, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 17);

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material de la Resolución de Alcaldía N° 246-2020-MDY, de fecha 14 de setiembre de 2020 en el cual:

**DICE:**

-Párrafo 6

*Que, (...) se DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges JESÚS MANUEL HERNANI BARAHONA casado con la señora Marisol Kelly Ayala Amaringo (...)*

*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR (...) DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL por los cónyuges JESÚS MANUEL HERNANI BARAHONA casado con la señora Marisol Kelly Ayala Amaringo (...)*

**DEBE DECIR:**

-Párrafo 6

*Que, (...) se DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges JESÚS MANUEL HERNANI BARAHONA SILVA casado con la señora Marisol Kelly Ayala Amaringo (...)*

*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR (...) DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL por los cónyuges JESÚS MANUEL HERNANI BARAHONA SILVA casado con la señora Marisol Kelly Ayala Amaringo (...)*

**ARTICULO SEGUNDO.-PRECISAR**, que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° N° 246-2020-MDY, de fecha 14 de setiembre de 2020, quedan subsistentes.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Subgerencia de Informática y Estadística, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
*BERTHA BARBARAN BUSTOS*  
ALCALDESA